



Asamblea General

Distr. general
27 de marzo de 2013
Español
Original: español/inglés

Sexagésimo octavo período de sesiones
Tema 77 de la lista preliminar*
Responsabilidad del Estado por hechos internacionales ilícitos

Responsabilidad del Estado por hechos internacionales ilícitos

Información y observaciones recibidas de los Gobiernos

Informe del Secretario General

I. Introducción

1. La Comisión de Derecho Internacional aprobó los artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionales ilícitos (“artículos sobre la responsabilidad del Estado”) en su 53º período de sesiones, celebrado en 2001. En su resolución 56/83, de 12 de diciembre de 2001, la Asamblea General tomó nota de los artículos sobre la responsabilidad del Estado aprobados por la Comisión, cuyo texto figuraba en el anexo de dicha resolución, y los señaló a la atención de los gobiernos, sin perjuicio de la cuestión de su futura aprobación o de otro tipo de medida, según correspondiera.

2. En sus resoluciones 59/35, de 2 de diciembre de 2004, y 62/61, de 6 de diciembre de 2007, la Asamblea pidió al Secretario General que invitara a los gobiernos a presentar sus observaciones por escrito sobre medidas futuras relativas a los artículos. Tras examinar las observaciones escritas presentadas por los gobiernos¹ y las compilaciones de decisiones preparadas por el Secretario General², la Asamblea General, en su resolución 65/19, de 6 de diciembre de 2010, señaló nuevamente a la atención de los gobiernos los artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionales ilícitos, sin perjuicio de la cuestión de su futura aprobación o de la adopción de otro tipo de medida, según correspondiera. La Asamblea solicitó de nuevo al Secretario General que invitara a los gobiernos a presentar sus observaciones por escrito sobre las medidas futuras que debieran

* A/68/50.

¹ Véanse A/62/63 y Add.1 y A/65/96 y Add. 1.

² Véanse A/62/62 y Corr.1 y Add.1 y A/65/76.



adoptarse en relación con los artículos y solicitó también al Secretario General que actualizara la compilación de las decisiones de cortes, tribunales y otros órganos internacionales relativas a los artículos. Además, la Asamblea decidió seguir examinando, en su sexagésimo octavo período de sesiones, en el marco de un grupo de trabajo de la Sexta Comisión, la cuestión de una convención sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos o la adopción de otro tipo de medida, según correspondiera, sobre la base de los artículos, con miras a tomar una decisión.

3. Mediante notas verbales de fecha 10 de marzo de 2011 y 19 de enero de 2012, el Secretario General invitó a los gobiernos a que, a más tardar el 1 de febrero de 2013, presentaran por escrito sus observaciones sobre cualquier medida ulterior relativa a los artículos sobre la responsabilidad del Estado.

4. Al 27 de marzo de 2013, el Secretario General había recibido observaciones por escrito de Chile (de fecha 26 de marzo de 2013), El Salvador (de fecha 18 de enero de 2013), Kenya (de fecha 2 de febrero de 2012), el Líbano (de fecha 19 de octubre de 2011), Panamá (de fecha 19 de abril de 2012), y Qatar (de fecha 26 de junio de 2012). Las observaciones de Chile, El Salvador y Qatar se reproducen a continuación³.

II. Observaciones sobre medidas futuras relativas a los artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos

Chile

[Original: español]
[26 de marzo de 2013]

Los trabajos desarrollados por la Comisión de Derecho Internacional y que concluyeron en el año 2001 con la entrega de un proyecto de artículos fueron de larga data. El tiempo transcurrido además desde esa entrega, en que los artículos se han señalado a la atención de los gobiernos, pero sin que haya un avance mayor en la materia respecto a su futura aprobación, demuestra lo complejo que ha sido llegar a un consenso en esta materia. Por otra parte, los Estados han reconocido invariablemente la importancia de los artículos, lo que pretende ser demostrativo del valor que se le asigna a ese trabajo. Variada jurisprudencia de tribunales, incluyendo entre otros a la Corte Internacional de Justicia, el órgano de apelación de la Organización Mundial del Comercio, tribunales de arbitraje internacionales, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se han referido a los artículos, como se indica en el informe del Secretario General sobre la compilación de las decisiones de cortes, tribunales y otros órganos internacionales (A/65/76).

³ Para información de las delegaciones, en el sitio web de la Sexta Comisión en el sexagésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General (www.un.org/en/ga/sixth/) se publicarán extractos de las observaciones hechas por Kenya, el Líbano y Panamá en relación con los artículos sobre la responsabilidad del Estado.

El tema de la responsabilidad del Estado, en opinión de Chile, constituye uno de los pilares del derecho internacional. La responsabilidad del Estado es un principio general de derecho internacional, como lo constituye la buena fe en las relaciones entre Estados, o el principio *pacta sunt servanda*. Los Estados deben responder internacionalmente por sus hechos internacionalmente ilícitos. La no consagración de los artículos entregados por la Comisión en un cuerpo jurídico de carácter obligatorio, o incluso la sola falta de decisión respecto a su futura aprobación a más de 10 años de esa entrega, no son favorecedores de una interpretación proclive a reconocer la importancia de los artículos. Nuestro país es de la opinión que no es adecuado que un tema como este sea objeto de tratamiento en el debate de la Sexta Comisión, cada tres años, sin que se produzca ningún avance en la resolución que se adopte al respecto.

Como se indicara por Chile, en el año 2012, en la sesión destinada al tema de la revitalización de la labor de la Asamblea General, la Sexta Comisión, en el tema de la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos, podría, en grupos especiales o de trabajo, identificar los problemas existentes con el proyecto de artículos entregado, con vistas a que fueran objeto de tratamiento posterior, ya en una conferencia u otra instancia similar y eventualmente adoptarlos bajo la forma de una convención como propiciara la Comisión de Derecho Internacional.

Adicionalmente, y en un esquema de transición, se podría evaluar la posibilidad de que el proyecto de artículos fuera adoptado por la Asamblea General, bajo la forma de una declaración, de manera de generar un avance respecto a las decisiones adoptadas en el año 2001, en un paso hacia el objetivo final anteriormente descrito.

Sin iniciativas de este tipo, el proyecto de artículos puede permanecer indefinidamente bajo su fórmula actual.

El Salvador

[Original: español]
[18 de enero de 2013]

Los artículos objeto de consulta son el resultado de una ardua y metódica labor de codificación y desarrollo progresivo llevada a cabo por la Comisión de Derecho Internacional desde hace seis décadas, en la cual han participado notables relatores especiales e importantes juristas y delegados de los diversos Estados Miembros de las Naciones Unidas a través de sus respectivos informes y de los debates llevados a cabo en el marco de la Sexta Comisión de la Asamblea General.

Aunado a ello, los mencionados artículos no constituyen un documento meramente académico sino que reflejan la costumbre internacional y la jurisprudencia constante de los tribunales internacionales al reconocer que todo acto internacionalmente ilícito cometido por un Estado genera su responsabilidad internacional, lo cual, a su vez, es una consecuencia directa de la evolución del derecho internacional contemporáneo que ha abandonado la idea de omnipotencia de los Estados para ocuparse de metas y valores superiores que son comunes a la comunidad internacional en su conjunto.

En efecto, la responsabilidad estatal constituye un principio fundamental de derecho internacional en tanto no es posible que un Estado soberano entre en relación con otros sujetos de derecho internacional sin que se exija de este comportamiento alguno y sin consecuencias derivadas de los actos realizados como producto de dicha interacción, pues ello supondría la ausencia de límites y controles en el contexto internacional.

En particular, la República de El Salvador considera que la gran diversidad de normas primarias que se encuentran vigentes en el ámbito internacional deben ser equilibradas con la creación de otras normas que regulen las consecuencias derivadas de su incumplimiento, pues, de lo contrario, se conservará un sistema normativo de grandes proporciones pero sin los mecanismos que aseguren su justiciabilidad.

En tal sentido, si bien la responsabilidad del Estado es un principio irrefutable de carácter consuetudinario —que ya ha sido regulado en algunos tratados internacionales— es fundamental proceder a su codificación general, ya que solo de esta forma se brindará una mayor uniformidad y seguridad jurídica a su contenido y alcance. Asimismo, ello generará importantes beneficios para la evolución del derecho internacional y para la solución pacífica de controversias, pues un sistema que prevea consecuencias jurídicas derivadas de la actuación ilícita y que, consecuentemente, permita obtener la tutela y satisfacción requerida en el marco del imperio de la ley, reducirá la tendencia de recurrir al uso de la fuerza que hasta ahora se ha visto influenciada por la insatisfacción derivada del ineficaz tratamiento de los conflictos.

En definitiva, las múltiples obligaciones internacionales que corresponden a los Estados como sujetos de derecho internacional, requieren ser equilibradas con las normas generales sobre responsabilidad por hechos internacionalmente ilícitos, en tanto estas constituyen el complemento necesario para asegurar la eficacia del derecho internacional y, por consiguiente, el cumplimiento de sus objetivos.

Tomando en cuenta la decisión de la Asamblea General de incluir el tema en el programa provisional del sexagésimo octavo período de sesiones con miras a tomar una decisión sobre la creación de una convención internacional en la materia y en virtud de las razones antes expuestas, se considera de gran importancia que se lleven a cabo acciones concretas tendientes a la codificación de la responsabilidad estatal, lo cual generará efectos más duraderos y beneficiosos que los que se pueden alcanzar con una declaración o una resolución. En consecuencia, la República de El Salvador reafirma su postura en el sentido de apoyar la celebración de una conferencia internacional con objeto de elaborar una convención sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos que permita progresar en la materia y fortalecer uno de los pilares fundamentales del derecho internacional⁴.

⁴ Véase A/65/96/Add.1.

Qatar

[Original: árabe]
[26 de junio de 2012]

Qatar sigue apoyando el establecimiento por la Asamblea General de un comité especial o un grupo de trabajo encargado de examinar la cuestión de la aplicación futura de los artículos sobre la responsabilidad del Estado e informar al respecto a la Asamblea⁵. La Asamblea General debería aprobar una declaración que fuera aceptada por todos los Estados. Dicha declaración sería citada en las decisiones de los diversos tribunales internacionales y otros órganos internacionales y contribuiría así a consolidar los artículos y facilitar la ulterior aprobación de un tratado sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos.

⁵ Véase A/65/96.